CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Pasa a despacho del señor Juez expediente contentivo de la acción de tutela la cual correspondió a este Juzgado por reparto reglamentario del día 07 de julio del 2021.

Manizales, julio 07 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	RUBEN DARIO HERNANDEZ ARIAS
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. SALUD TOTAL EPS
RADICADO:	17001400300620210-00155-00

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la tutela que instaura por el señor RUBEN DARIO HENANDEZ ARIAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la EPS SALUD TOTAL mediante la cual se pretende la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, seguridad social y mínimo vital.

Una vez examinado el libelo introductor, se advierte que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

De la lectura de la lectura de los hechos de la demanda, se desprende la necesidad de vincular las siguientes entidades a la presente acción constitucional: a la empresa de empleos temporales MASTER COLOMBIA

LTDA, a la empress de servicios temporales Contactamos S.A.S, ARL SURA, ARL COLMENA

Por último, se correrá traslado de la presente demanda y sus anexos a las entidades accionadas y vinculadas a través de su representante legal por el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de su notificación, a fin de que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

Por lo expuesto, el Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por el señor RUBEN DARIO HENANDEZ ARIAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y la EPS SALUD TOTAL.

SEGUNDO: VINCULAR a las siguientes entidades a la presente acción de tutela: empresa de empleos temporales MASTER COLOMBIA LTDA, empresa de servicios temporales Contactamos S.A.S, ARL SURA, ARL COLMENA.

TERCERO: **CORRER** traslado de la presente demanda y sus anexos a las entidades accionadas a través de su representante legal por el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de su notificación, a fin de que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

CUARTO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y las que se alleguen durante el trámite de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

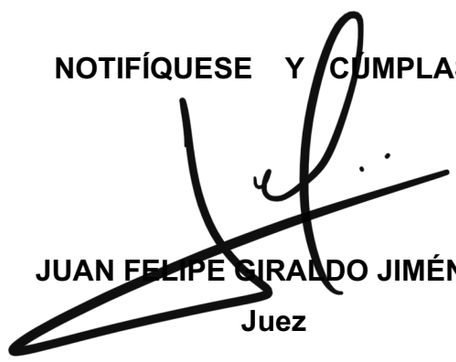

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Juez